LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Respetados señores,

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MEJORAMIENTO VÍA SARAVENA - LA ANTIOQUEÑA, TRAMO LA YUCA - LA ANTIOQUEÑA, K122+000 AL K124+600, ARAUCA**, atendiendo lo dispuesto en el **Anexo No. 3 – Cronograma** en el marco de la **Licitación Privada Abierta No. 135953-002-2026** cuyo objeto es: **REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SARAVENA - LA ANTIOQUEÑA TRAMO LA YUCA - LA ANTIOQUEÑA DEL K122+000 AL K124+600 EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** identificado con código **BPIN 20250214000011**, procede a responder las observaciones allegadas al correo electrónico obrasporimpuestos@fiducentral.com.

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA Y HORA DE RECIBO	OBSERVANTE
1	31/10/2026 5:13 p.m.	ESCALANTE & CO SAS
1	3/11/2026 3:48 p.m.	CONSTRUCTORA INSUR SAS
1	4/11/2026 10:08 p.m.	FAZ DESARROLLO DE PROYECTOS EMPRESARIALES SAS
6	4/11/2026 2:57 p.m.	TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.
5	4/11/2026 3:11 p.m.	CONSTRUCTORA INFRA COL S.A.S
2	5/11/2026 9:20 a.m.	CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.
1	5/11/2026 9:20 a.m.	CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.

1. OBSERVACIÓN: ESCALANTE & CO S.A.S.

"(…)

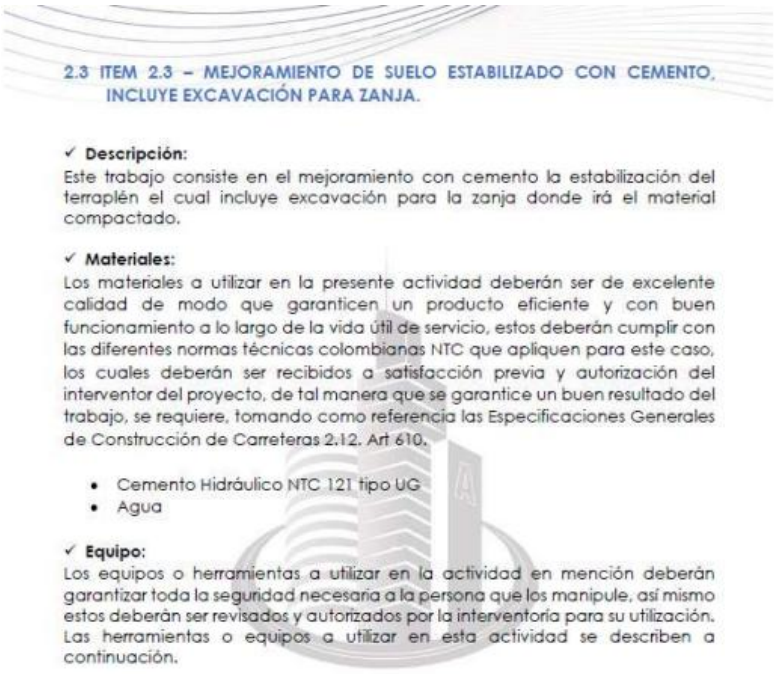
Dentro del formato de propuesta económica en el ítem 2.3 mejoramiento con piedra compactada, incluye excavación para zanja y geotextil se evidencia un valor del unitario máximo de $ 88.981,09, el cual se encuentra fuera de todo contexto económico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMATO No. 10 - OFERTA ECONOMICA
PRESUPUESTO LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 135953-002-2026
MEJORAMIENTO DE LA VIA LA YUCA-LA ANTIOQUEÑA, DEL K122+000 AL K124+600, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
FIRMA Proponente BCDA

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad estimada	Vr. Unitario Máximo	Valor unitario sin AIU COP$	Costo directo COP$	Ítem Pareto
1	OBRAS PRELIMINARES						
1.1	Pavimento reciclado in situ	m3	4.776,30	93.104,03	-	-	SI
1.2	Remoción de alcantarillas	m	149,600	683.564,29	-	-	NO
1.3	Desmontaje de señal vertical	und	4,00	78.442,58	-	-	NO
1.4	Desmonte y limpieza en zona no boscosa	m2	6.100,82	6.256,09	-	-	NO
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS						
2.1	Excavación en material común de la explanación y canales	m3	276,74	286.041,87	-	-	NO
2.2	Terraplenes con material seleccionado	m3	903,69	327.213,87	-	-	NO
2.3	Mejoramiento con piedra compactada, incluye excavación para zanja, y geotextil NT2500	m3	6.500,00	88.981,09	-	-	SI

De igual manera nos remitimos a las especificaciones técnicas anexas a los términos de referencia en su pagina 73 y encontramos que el ítem allí relacionado no coincide; por tanto, no podemos definir el alcance del mismo.



2.3 ITEM 2.3 – MEJORAMIENTO DE SUELO ESTABILIZADO CON CEMENTO, INCLUYE EXCAVACIÓN PARA ZANJA.

✓ **Descripción:**
Este trabajo consiste en el mejoramiento con cemento la estabilización del terraplén el cual incluye excavación para la zanja donde irá el material compactado.

✓ **Materiales:**
Los materiales a utilizar en la presente actividad deberán ser de excelente calidad de modo que garanticen un producto eficiente y con buen funcionamiento a lo largo de la vida útil de servicio, estos deberán cumplir con las diferentes normas técnicas colombianas NTC que apliquen para este caso, los cuales deberán ser recibidos a satisfacción previa y autorización del interventor del proyecto, de tal manera que se garantice un buen resultado del trabajo, se requiere, tomando como referencia las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras 2.12. Art 610.

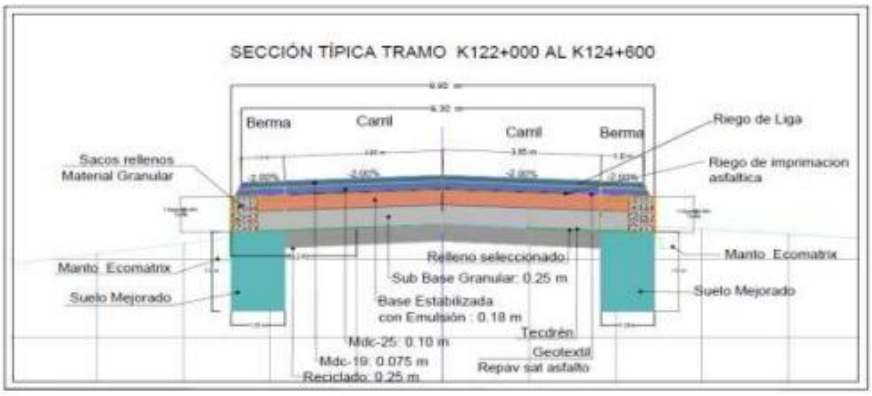
- Cemento Hidráulico NTC 121 tipo UG
- Agua

✓ **Equipo:**
Los equipos o herramientas a utilizar en la actividad en mención deberán garantizar toda la seguridad necesaria a la persona que los manipule, así mismo estos deberán ser revisados y autorizados por la interventoría para su utilización. Las herramientas o equipos a utilizar en esta actividad se describen a continuación.

Dentro de los documentos anexos a los términos de referencia en el informe final ejecutivo en su página 62, encontramos que según el diseño efectivamente se menciona el ítem mejoramiento con piedra compactada, incluye excavación para zanja y geotextil; dentro de este mismo informe, se expone el perfil típico del diseño planteado pero no se evidencia el espesor, ancho, ubicación del material de mejoramiento con piedra compactada, de igual manera tampoco se expone el dimensionamiento de la zanja y el área a cubrir por el geotextil. Información relevante para el cálculo de las cantidades dentro del análisis unitario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FICHA TÉCNICA PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VIA LA YUCA–LA ANTIOQUEÑA, DEL K122+000 AL K124+600, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA		
	tratamiento, de un material del pavimento que ha cumplido su finalidad inicial, el cual se emplea para construir una nueva capa en la misma o en otra carretera.	
	TIPO DE PAVIMENTO Y ESPESORES	
TIPO DE PAVIMENTO	Asfáltico	
MDC -25	0,10 metros	
MDC-19	0,075 metros	
BASE ESTABILIZADA CON EMULSIÓN	0,18 metros	
SUB BASE GRANULAR	0,25 metros	
MEJORAMIENTO EN RECICLADO ASFÁLTICO	0,25 metros	
PRESUPUESTO TOTAL		
PRESUPUESTO DISCRIMINADO TRAMO DE INTERVENCIÓN		
PRELIMINARES	Pavimento reciclado in situ, Remoción de alcantarillas, Desmontaje de Señal Vertical, Desmonte y Limpieza en Zona no Boscosa.	
EXCAVACIONES Y RELLENOS	Excavación en material Común de la Explanación y Canales; Terraplenes con Material Seleccionado; Mejoramiento con Piedra Compactada Incluye Excavación para Zanja y Geotextil NT2500	



Es importante realizar el comparativo dentro de un proceso licitado por el mismo contribuyente en otra fiducia a final del año 2025 PATRIMONIO AUTÓNOMO SIERRACOL ENERGY ARAUCA, LLC. - CONTRATO MARCO OXI 2024 FIDUPREVISORA S.A. REFERENCIA: Licitación Privada Abierta No. LPAA50 7-120318-2025-168 Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VIA LA YUCA–LA ANTIOQUEÑA, DEL K110+320 AL K112+827,20, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA; el cual hace parte del mismo tramo vial el cual relaciono la especificación técnica siendo el mismo ítem; se evidencia que el diseñador fue la misma empresa, la estructura del presupuesto del presente proceso y el licitado en diciembre del año pasado es el mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.3 ITEM 2.03 – MEJORAMIENTO CON PIEDRA COMPACTADA, INCLUYE EXCAVACIÓN PARA ZANJA Y GEOTEXTIL NT2500

✓ **Descripción:**

Este trabajo consiste en el mejoramiento con piedra compactada para la estabilización del terraplén el cual incluye excavación para la zanja donde ira la piedra compactada cubierta por el geotextil NT2500.

✓ **Materiales:**

Los materiales a utilizar en la presente actividad deberán ser de excelente calidad de modo que garanticen un producto eficiente y con buen funcionamiento a lo largo de la vida útil de servicio, estos deberán cumplir con las diferentes normas técnicas colombianas NTC que apliquen para este caso, los cuales deberán ser recibidos a satisfacción previa y autorización del interventor del proyecto, de tal manera que se garantice un buen resultado del trabajo, se requiere, tomando como referencia las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras 2.12. Art 610

Los materiales por emplear en la construcción de mejoramiento con piedra deben proceder de fuentes aprobadas, y deberán estar constituidas por cantos rodados o rocas sanas, compactas resistentes y durables.
Deberán, además, cumplir los siguientes requisitos de granulometría:
* El tamaño máximo estará controlado por el valor menor que se obtenga al comparar los dos tercios (2/3) del espesor de la capa compactada ó treinta centímetros (30 cm.).
* El porcentaje en peso de partículas menores al tamiz de 25,0 mm (1"), será inferior al treinta por ciento (30%)
* El porcentaje en peso de partículas que pasen el tamiz de 75 µm (No.200), será inferior al quince por ciento (15 %.).

- Piedra para concreto ciclópeo (rajón o canto rodado)
- Geotextil no tejido con resistencia a la tensión Grab de 700 N aproximadamente.

Si comparamos el valor del presente proceso del item 2.3 mejoramiento con piedra compactada, incluye excavación para zanja y geotextil se evidencia un valor del unitario máximo de $ 88.981,09 y de $ 561.614,14 para el proceso que fue licitado en diciembre del año 2025; ítem que corresponde a un mismo diseño dentro de un mismo tramo vial con una diferencia que para el presente proceso son 10 kilómetros mas de transporte; encontrando una diferencia dentro del valor extrema:

Formato APUs
PRESUPUESTO LICITACIÓN peiv[abierta]LPAA50_07
MEJORAMIENTO DE LA VIA LA YUCA-LA ANTIOQUEÑA DEL K110+320 AL K112+827,20 (TRAMO 2), DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
FIRMA Proponente BCDA

Item	Descripción	Unidad	Cantidad estimada	Vr. UNITARIO Máximo	Valor unitario sin AIU COP$	Costo directo COP$	Item Pareto
1	OBRAS PRELIMINARES						
1.1	Pavimento reciclado in situ	M3	4.641,46	85.270,61	-	-	NO
1.2	Remoción de alcantarillas	M	300,050	578.297,44	-	-	NO
1.3	Desmontaje de señal vertical	UND	15,00	66.156,61	-	-	NO
1.4	Desmonte y limpieza en zona no boscosa	M2	10.049,20	5.637,10	-	-	NO
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS						
2.1	Excavación en material común de la explanación y canales	M3	661,51	242.003,15	-	-	NO
2.3	Mejoramiento con piedra compactada, incluye excavación para zanja, y geotextil NT2500	M	5.014,40	581.614,14	-	-	SI

A continuación, se hace una exposición de cada uno de los componentes que forman el análisis de precio unitario del ítem en mención calculado por nuestro consorcio:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Análisis Unitarios - Formato C-6

Proponente:	CONSORCIO CONSTRUVIAL LA ANTIOQUEÑA 2R					
Partida de trabajo:	2,03	MEJORAMIENTO CON PIEDRA COMPACTADA, INCLUYE EXCAVACION PARA ZANJA, Y GEOTEXTIL NT2500			**Unidad:**	m
I. EQUIPO						
Descripción	**Marca**	**Tipo**	**Rendimiento**	**Tarifa Hr**	**Sub-Total**	**Total**
Retroexcavadora sobre oruga, potencia 158 hp, balde de 1.5 m3			0,0500	$ 280.000	$ 14.000	
Compactador manual vibratorio (rana) con motor de 6 hp			0,2000	$ 14.000	$ 2.800	
Vibrocompactador, potencia 153 HP, peso 10 ton o similar			0,0500	$ 200.000	$ 10.000	
					$ -	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
HERRAMIENTA MENOR 5% MO				$ -	$ 394	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
-				$ -	$ -	
					Total Equipo	**$ 27.794**

II. MATERIALES					
Descripción	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio Unitario**	**Sub-Total**	**Total**
Piedra para concreto ciclópeo (rajón o canto rodado)	m3	1,56	$ 45.000	$ 70.313	
Geotextil no tejido con resistencia a la tensión Grab mínima de 700 N	m2	4,73	$ 9.800	$ 46.305	
			$ -	$ -	
			$ -	$ -	
			$ -	$ -	
			$ -	$ -	
			$ -	$ -	
			$ -	$ -	
			$ -	$ -	
			$ -	$ -	
				Total Materiales	**$ 116.618**

III. TRANSPORTES					
Descripción	**Vol. / Peso**	**Distancia**	**Precio m3-kg/km**	**Sub-Total**	**Total**
Transporte de piedra para concreto ciclópeo	1,56	128,00	$ 1.660	$ 332.000	
Transporte de material de excavación	1,56	5,00	$ 1.660	$ 12.969	
			$ -	$ -	
			$ -	$ -	
				Total Transporte	**$ 344.969**

IV. MANO DE OBRA						
Descripción	**Unidad**	**Cantidad**	**Rendimiento**	**Precio Unitario**	**Sub-Total**	**Total**
Obrero cantidad (2)	día	1,00	20,00	$ 203.500	$ 10.175	
Oficial	día	1,00	20,00	$ 134.250	$ 3.713	
				$ -	$ -	
				$ -	$ -	
				$ -	$ -	
				$ -	$ -	
				$ -	$ -	
				$ -	$ -	
				$ -	$ -	
					Total Mano Obra	**$ 19.888**

V. COSTOS INDIRECTOS			
Descripción	**Valor total**	**Porcentaje**	**Valor total**
Administración	$ 509.268	11,00%	$ 56.019
Imprevistos	$ 509.268	2,00%	$ 10.185
Utilidad	$ 509.268	4,00%	$ 20.371
		Total Costos Ind.	**$ 86.576**
	PRECIO UNITARIO TOTA		**$ 595.844**
Nombre y firma del proponente:			October-26

La retroexcavadora es la necesaria para la instalación y distribución de la piedra, al igual que el compactador manual y el motorizado a fin de dar el nivel de compactación requerido por la norma. Los materiales requeridos son la piedra y el geotextil, cantidades estimadas por no tener

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

los parámetros, planos o diseños en donde evidenciemos sus medidas. La distancia de transporte se ha estimado en 128 kilómetros, que es el sitio en donde se puede adquirir con su respectivo licenciamiento ambiental los materiales pétreos (cabe recordar que la única zona en donde existe material pétreo disponible es en los municipios cercanos al piedemonte, Saravena, Fortul o Tame). La mano de obra es la requerida habitualmente en la ejecución de esta clase de actividades.

El costo estimado total de la actividad dentro del presupuesto para el presente proceso es de $ 578.377.085 conforme un valor unitario máximo de $ 88.981,09, y conforme el calculo estimado en el análisis unitario desarrollado con un valor de $ 595.844, se tendría un valor total de la actividad de $ 3.872.986.000, una enorme diferencia de $ 3.294.608.915, por tanto solicitamos aclarar el alcance del ítem, dimensionamiento de sus componentes y su valor unitario teniendo en cuenta los valores reales del mercado de los materiales, la distancia que se debe recorrer desde las canteras autorizadas hasta la obra entre otro componentes que conforman de manera integrar el ítem. Ya que de esta manera resulta inviable la ejecución de esta actividad. ″

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación. Revisados los documentos técnicos del proyecto, se aclara que la solución diseñada para el Ítem 2.3 corresponde a: **Mejoramiento de suelo estabilizado con cemento, incluida la excavación para zanja**, y no a un mejoramiento con piedra compactada y geotextil NT2500. La sección típica prevé dos franjas laterales de suelo mejorado, cada una de 1,00 m de ancho por 1,25 m de profundidad, a lo largo del tramo K122+000 al K124+600; esta geometría sustenta la cantidad presupuestada de 6.500 m³.

En consecuencia, mediante adenda se confirmará la actualización del documento **Formato No. 10. Oferta Económica Via La Yuca TR3_V1**, en lo correspondiente al Item 2.3 así: "Mejoramiento de suelo estabilizado con cemento, incluye excavación para zanja", con unidad de pago metro cúbico (m³). El ítem comprende la localización y replanteo de la zanja, excavación, preparación y/o suministro del suelo apto, incorporación de cemento y agua conforme al diseño de mezcla aprobado, extendido, conformación, compactación, controles topográficos, ensayos de calidad, cargue, transporte y disposición de sobrantes, así como los equipos y mano de obra requeridos para su correcta ejecución. El geotextil NT2500 no forma parte de este ítem. También se actualiza el documento **Anexo Informe Final Ejecutivo**.

Respecto del precio unitario máximo, la comparación presentada parte de un alcance diferente, asociado al suministro de piedra compactada y geotextil. El valor previsto para el proceso corresponde al alcance corregido de suelo estabilizado con cemento. Por lo anterior, se mantiene el precio unitario máximo establecido para el Ítem 2.3, sin perjuicio de la corrección documental indicada.

¿Modifica Anexos? Sí (X) No (-)

2. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA INSUR S.A.S.

"**1. TEXTO ACTUAL**

El numeral 6.3.1 (Experiencia mínima requerida) exige contratos cuyo objeto o alcance sea: **"CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO Y/O DE CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS", sin distinguir la categoría de la vía.

El numeral 7.1.2 (Experiencia específica adicional) exige contratos cuyo objeto o alcance sea: **"CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS"**.

2. OBSERVACIÓN

Los dos numerales evalúan la misma capacidad, esto es, la ejecución de obras de pavimentación de vías, pero lo hacen con redacciones distintas: el 7.1.2 excluye el concreto hidráulico y enumera de forma cerrada categorías de vía que el 6.3.1 no distingue.

Consideramos que conviene unificar el concepto, por las siguientes razones:

a) Coherencia interna. La Nota 7 del numeral 7.1.2 remite a las Notas 6 y 7 del numeral 6.3.1 para definir el alcance, lo que indica que ambos criterios deben entenderse bajo un mismo concepto de experiencia.

b) Naturaleza de la obra. El proyecto consiste en el mejoramiento de 2,60 km de vía en pavimentación asfáltica (numeral 2.2). La experiencia relevante es la de construir o mejorar estructuras de pavimento, la cual no depende necesariamente de la categoría administrativa de la vía en que se ejecutó.

c) Principios del proceso. El numeral 3.2 de los Términos de Referencia establece los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de Proponentes, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 209 de la Constitución Política. Una enumeración cerrada de categorías puede dejar sin puntaje experiencia técnicamente equivalente, con efecto sobre la pluralidad de oferentes.

d) Seguridad jurídica. El factor de experiencia adicional otorga hasta 40 de los 100 puntos y, conforme al numeral 5.4, no es subsanable. Por ello es importante que su alcance sea inequívoco antes del cierre.

3. SOLICITUD

Solicitamos respetuosamente que, se modifique el numeral 7.1.2 para que el objeto de la experiencia específica adicional sea el mismo del numeral 6.3.1, es decir: "CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO Y/O DE CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS", sin distinción de la categoría de la vía.

De manera subsidiaria, solicitamos que se aclare expresamente si en el numeral 7.1.2 quedan incluidas las vías terciarias y el pavimento en concreto hidráulico.˝

RESPUESTA:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No se acepta la observación. Los requisitos de experiencia mínima habilitante y de experiencia específica adicional cumplen finalidades distintas dentro del proceso de selección. Mientras el numeral 6.3.1. verifica la experiencia mínima requerida para participar, el numeral 7.1.2. busca reconocer mediante puntaje la experiencia adicional de los proponentes directamente relacionada con las características y condiciones del proyecto objeto de contratación.

Por tanto, el criterio ponderable puede ser más específico que el habilitante sin que ello implique incoherencia. La remisión de la Nota 7 del numeral 7.1.2 a las Notas 6 y 7 del numeral 6.3.1 se limita a las reglas para identificar el alcance efectivamente ejecutado y determinar el valor computable; no amplía las tipologías admitidas para obtener puntaje.

Por lo anterior, se aclara que, para efectos del numeral 7.1.2., solo son válidos contratos de pavimento asfáltico en vías primarias, secundarias, urbanas o pistas de aeropuertos. No se incluyen vías terciarias ni pavimentos de concreto hidráulico.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

3. OBSERVACIÓN: FAZ DESARROLLO DE PROYECTOS EMPRESARIALES S.A.S.

"La entidad, en el numeral 7.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL, plantea las siguientes exigencias particulares:

> *"Se otorgará un puntaje máximo de cuarenta (40) puntos a los Proponentes que acrediten hasta un máximo de tres (3) contratos ejecutados directamente en el territorio nacional, terminados y recibidos a satisfacción, adicionales a los presentados para acreditar la experiencia mínima requerida, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS".*

Sin embargo, en el numeral 6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA, la entidad realiza la exigencia de los siguientes requisitos:

> *"Los Proponentes deberán acreditar como mínimo DOS (2) y máximo TRES (3) contratos ejecutados directamente en el territorio nacional, en los últimos veinte (20) años, que se encuentren terminados y recibidos a satisfacción, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO Y/O DE CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS" y cuya sumatoria de valores ejecutados expresados en SMMLV sea mayor o igual a cero punto cinco (0.5) veces el valor total del Presupuesto Estimado para el Contrato.*

Sírvase en primer lugar aclarar que existen diferencias en los requisitos solicitados en los requisitos habilitantes y los requisitos ponderables del proceso, en primer lugar, la entidad plantea para los requisitos habilitantes la validación de vías en general sin discriminar la tipología de pavimento (rígido o flexible) o la tipología de vía (delimitando el alcance a vías en general).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad considerar unificar los criterios de ambos requisitos para garantizar la concurrencia del pliego de condiciones y la pluralidad de oferentes, por esto, nos permitimos realizar las siguientes sugerencias:

Solicitudes:

1. *Solicitamos a la entidad en aras de tener una mayor claridad en la estructuración de la oferta incluir de manera textual el alcance correspondiente a MANTENIMIENTO DE VIAS, dentro de los requisitos de experiencia de los numerales 6.3.1 y 7.1.2, considerando que dicho alcance se encuentra dentro de las actividades constructivas generales que garantizan la intervención de infraestructura vial en el territorio nacional y las actividades ejecutadas se encuentran enmarcadas dentro del proyecto, en su debido defecto aclarar si contratos cuyo alcance corresponda con mantenimiento de vías serán validos para la presentación de la experiencia habilitante y ponderable.*

2. *Conforme a la petición número 1, incluir en el pliego de condiciones en el numeral 6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA, el siguiente alcance "CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO Y/O DE CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS", añadiendo el mantenimiento de vías como experiencia valida dentro del proceso o aclarando si dicho alcance se encuentra implícito en las clasificaciones plasmadas inicialmente en el pliego de condiciones.*

3. *Considerar garantizar la correspondencia de exigencias entre los numerales 6.1.3 y 7.1.2, de las peticiones 1 y 2, e incluir dentro del numeral 7.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL el siguiente alcance "CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO Y/O DE CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS", añadiendo el mantenimiento de vías como experiencia valida dentro del proceso o aclarando si dicho alcance se encuentra implícito en las clasificaciones plasmadas inicialmente en el pliego de condiciones.*

4. *Conforme a lo descrito en el numeral 3, solicitamos amablemente la entidad la inclusión de vías en PAVIMENTO RIDIGO o PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, dentro de la experiencia valida exigida en el numeral 7.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL.*

5. *Conforme a lo descrito en el numeral 3, solicitamos amablemente la entidad la inclusión de vías de clasificación terciaria como experiencia valida en el numeral 7.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL.*

6. *Conforme a lo descrito en el numeral 3, solicitamos amablemente la entidad la inclusión del alcance MANTENIMIENTO DE VIAS como experiencia valida en el numeral 7.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL. (…)"*

RESPUESTA:

No se acepta la observación. En relación con las diferencias entre los requisitos de experiencia mínima habilitante y experiencia específica adicional, se remite al observante a la respuesta emitida a la **Observación No. 2**, en la cual se explicaron las finalidades diferenciadas de estos requisitos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por otra parte, no se acepta la solicitud de incluir expresamente de manera general el "MANTENIMIENTO DE VÍAS" dentro de los requisitos de experiencia, toda vez que esta actividad puede comprender intervenciones puntuales o superficiales que no necesariamente involucran alcances constructivos equiparables a los requeridos para la construcción, pavimentación, reconstrucción o mejoramiento de vías. Por tanto, la experiencia en mantenimiento, por sí sola, no permite acreditar una relación directa con las características y condiciones técnicas del proyecto objeto de contratación.

En consecuencia, no se modifica la redacción de los numerales 6.3.1 y 7.1.2 y se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referenciase mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

4. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"

1. ASPECTOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA

- *Protocolo ante Variaciones de CBR y Heterogeneidad de la Subrasante: Las especificaciones señalan la ejecución de reciclado en frío de la estructura existente en un espesor de 25 cm. Si durante las actividades de descapote y fresado en el tramo K122+000 al K124+600 se identifican subsectores con capacidad portante subyacente (CBR) inferior al valor de diseño, se solicita aclarar cuál será el protocolo técnico y el mecanismo de pago para las actividades de excavación adicional y sustitución por mejoramiento con suelo-cemento o piedra de rajón, toda vez que el pliego establece el contrato a precio unitario sin fórmula de reajuste.*
- *Aprobación de Planes de Drenaje Temporal y Desvío de Cauces: El documento ejecutivo recomienda la reposición de 11 obras hidráulicas colapsadas y la construcción de 2 obras nuevas. Las especificaciones tasan que los daños por empozamiento o falla del drenaje provisional corren por cuenta y riesgo del contratista. Se requiere precisar si el plan de manejo temporal de aguas en cada uno de los 13 frentes requiere la aprobación previa y escrita del Interventor, y cuál es el tiempo de respuesta estimado para no paralizar la ruta crítica.*
- *Conciliación de Discrepancias Topográficas y Levantamientos de Campo: El pliego impone al contratista la verificación previa en terreno de las cotas, deltas y perfiles contenidos en el Anexo de Planos Topográficos. En caso de detectarse diferencias entre el levantamiento topográfico de la estructuración y las condiciones físicas reales del terreno, se solicita definir el procedimiento formal para conciliar cantidades de obra sin alterar el plazo de ejecución de 7 meses fijado para la Etapa II.*
- *Especificaciones del Sistema Tecdrén 700 e Insumos Sintéticos: Para el control y evacuación de flujos subsuperficiales en la estructura de pavimento, las especificaciones incluyen el ítem de Tecdrén 700. Se solicita aclarar si se permitirá la homologación con marcas equivalentes que cumplan las normas NTC y especificaciones INVIAS 673, y cuáles son los criterios exactos de aceptabilidad que aplicará la Interventoría.*
- *Explotación y Transporte desde Fuentes de Materiales: El informe ambiental identifica como fuentes aprobadas las canteras Alfonso Sarmiento (a 123 km de distancia) y*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

COOVOLSA (a 128 km). Se requiere confirmar si el costo de transporte de material granular y mezcla asfáltica desde estas fuentes específicas está completamente cubierto en los precios unitarios del presupuesto oficial o si el contratista podrá proponer fuentes alternativas previa certificación de calidad e instrumentos ambientales vigentes."

RESPUESTA:

Se responde en el mismo orden de los aspectos consultados:

1. Variaciones de CBR y heterogeneidad de la subrasante. El Contratista deberá verificar, mediante exploraciones, ensayos de campo y laboratorio y control conjunto con la Interventoría, que la capacidad portante y las condiciones de la subrasante sean compatibles con los parámetros de diseño antes de ejecutar las capas superiores. Si se identifican sectores con CBR inferior o condiciones no previstas, deberá delimitarse el área afectada, suspenderse únicamente la actividad comprometida y presentarse un informe técnico con resultados, análisis y alternativa de tratamiento. La solución deberá ser revisada por el diseñador, cuando aplique, y autorizada previamente por la Interventoría y la Gerencia. Las mayores cantidades de ítems contractuales se reconocerán a los precios unitarios pactados; si se requiere una actividad no prevista, su ejecución y pago procederán únicamente después de aprobar el respectivo análisis de precio unitario no previsto y verificar la disponibilidad presupuestal. No habrá reconocimiento de trabajos ejecutados unilateralmente.

2. Drenaje temporal y desvíos de cauce. Antes de intervenir cada obra hidráulica, el Contratista deberá presentar a la Interventoría el procedimiento constructivo y el plan de manejo temporal de aguas, incluyendo secuencia de obra, capacidad hidráulica provisional, bombeo o desvío, protección contra erosión, manejo de lluvias, contingencias, señalización y restitución del cauce. La aprobación previa y escrita de la Interventoría será requisito para iniciar la intervención. El Contratista deberá incorporar estas revisiones en su programación y radicar la documentación con antelación suficiente; la aprobación no traslada a la Interventoría la responsabilidad por la estabilidad, operación y mantenimiento de las obras provisionales.

3. Discrepancias topográficas. Antes del inicio de cada frente se realizará la verificación conjunta de ejes, cotas, secciones y referencias. Las diferencias deberán registrarse mediante cartera de campo, levantamiento de contraste, planos y acta suscrita con la Interventoría. Con base en esta información se definirán las cantidades realmente ejecutables y, si procede, se tramitará la modificación correspondiente antes de ejecutar actividades que excedan el alcance aprobado. El plazo contractual solo podrá revisarse cuando se demuestre una afectación real de la ruta crítica, no imputable al Contratista y debidamente soportada; la conciliación de cantidades, por sí sola, no genera ampliación automática.

4. Sistema Tecdrén 700 o similar. Se permite proponer productos técnicamente equivalentes, dado que la especificación contempla "Tecdrén 700 o similar". La equivalencia deberá acreditarse antes del suministro mediante ficha técnica del fabricante, certificados de calidad y resultados de ensayo que demuestren, como mínimo, capacidad de drenaje o transmisividad, resistencia mecánica y a compresión, filtración y retención del suelo, durabilidad, compatibilidad química, dimensiones, sistema de unión y desempeño bajo las cargas y condiciones del proyecto. La aceptación estará sujeta a la verificación y aprobación escrita de la Interventoría, sin que la equivalencia implique disminución de las prestaciones previstas en el diseño.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Fuentes y transporte de materiales. Las fuentes identificadas en los estudios constituyen referencias de disponibilidad y distancia, pero el Contratista podrá proponer fuentes alternativas. Estas deberán contar con título o autorización de explotación, instrumentos y permisos ambientales vigentes, disponibilidad suficiente y resultados de laboratorio que acrediten el cumplimiento de las especificaciones aplicables. Su utilización requerirá aprobación previa de la Interventoría. Los precios unitarios ofertados deberán incluir suministro, cargue, transporte, descargue, manejo y demás costos asociados desde la fuente seleccionada hasta la obra; el cambio de fuente por decisión del Contratista no generará reconocimiento adicional.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

5. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"

2. ASPECTOS LEGALES Y CONTRACTUALES

- *Trámite de Permisos Ambientales ante Corporinoquia en la Etapa I: Si la obtención de las licencias de aprovechamiento forestal, concesión de aguas u ocupación de cauce ante Corporinoquia sobrepasa el plazo de 6 meses asignado para la Etapa I por dilaciones burocráticas de la autoridad ambiental no imputables al contratista, se solicita confirmar si la suspensión del contrato operará de manera automática y sin que el plazo total de 13 meses se vea afectado negativamente o genere cobro de garantías de seriedad y cumplimiento.*
- *Alcance Temporal de la Cláusula de Indemnidad y Pasivos Ambientales: La Minuta Contractual estipula que la obligación de indemnidad por daños ambientales o reclamaciones de terceros subsistirá aún después de la liquidación del contrato y del cierre del fideicomiso de Obras por Impuestos. Se requiere aclarar si existe un término de caducidad legal para dicha responsabilidad o si la misma queda circunscrita al término de vigencia de la póliza de Estabilidad de la Obra (5 años).*
- *Reglas de Subsanación en Formatos SARLAFT y Proponentes Plurales: En consorcios o uniones temporales (Formato No. 04), cada integrante debe aportar los Formatos No. 11 y 12 de SARLAFT y la certificación de asignación de riesgo ARL. Se solicita precisar cuál es el término exacto que otorgará el Comité Evaluador para subsanar inconsistencias en la firma o anexos de estos formatos antes de aplicar la causal de rechazo de la propuesta.*
- *Prohibición de Subcontratación de Experiencia y Convenios Interadministrativos: Los Términos de Referencia prohíben expresamente la acreditación de experiencia derivada de subcontratos o convenios interadministrativos donde se haya subcontratado la totalidad de la ejecución. Se requiere aclarar si un proponente que ejecutó obras como integrante de un consorcio privado puede certificar el 100% de la longitud vial ejecutada por la figura asociativa o únicamente el porcentaje de su participación social.*
- *Régimen de Incompatibilidades por Conflicto de Interés: El Formato No. 02 exige la declaración juramentada de inexistencia de conflicto de interés, inhabilitando a quienes hayan participado en la estructuración o participen en la selección de la Gerencia e Interventoría. Se solicita confirmar si las firmas consultoras que elaboraron los estudios topográficos de la firma Aling S.A.S. están inhabilitadas para actuar como subcontratistas especializados del contratista ejecutor."*

RESPUESTA:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se responde la observación respectivamente en el orden de las solicitudes adjuntas.

- Se precisa que, en caso de presentarse demoras en la obtención de los permisos ambientales ante Corporinoquia, por causas no imputables al CONTRATISTA, la suspensión del contrato podrá ser determinada por la Gerencia, previa valoración de las circunstancias que la justifiquen. En todo caso, dicha suspensión no implicará una afectación del plazo de ejecución inicialmente previsto, en la medida en que el término permanecerá suspendido durante el periodo correspondiente. Así mismo, no dará lugar al cobro de las garantías por este hecho, sin perjuicio de que, cuando corresponda, deban ampliarse sus vigencias para mantener la cobertura durante la ejecución contractual.

- Se precisa que la obligación de indemnidad subsistirá durante el término en que exista la posibilidad legal de presentar reclamaciones derivadas de daños ambientales o afectaciones a terceros imputables al CONTRATISTA. En ese sentido, su vigencia podrá corresponder al término establecido para el amparo de estabilidad de la obra, siempre que dicho periodo resulte suficiente para cubrir las eventuales reclamaciones, sin perjuicio de los términos legales de prescripción y caducidad aplicables.

- Los plazos y etapas previstos para la subsanación se encuentran establecidos en el Anexo No. 3 – Cronograma del proceso. Se precisa que los proponentes deberán presentar su oferta con la documentación mínima exigida en los Términos de Referencia. Una vez realizada la evaluación, el Comité Evaluador publicará un informe preliminar en el que se identificarán los requisitos o documentos que deban ser subsanados, caso en el cual el proponente permanecerá en estado de no habilitado hasta tanto aporte la información requerida en debida forma y dentro del plazo establecido en el cronograma.

  Vencido dicho término, se realizará la verificación de las subsanaciones y se publicará el informe definitivo, en el que se determinará la habilitación o rechazo de las propuestas, según corresponda. En consecuencia, el rechazo no opera de manera automática por la identificación inicial de inconsistencias en los formatos SARLAFT o sus anexos, sino una vez agotada la oportunidad de subsanación, salvo que se configure alguna de las causales de rechazo expresamente previstas en los Términos de Referencia.

- De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del apartado 6.3.2 de los Términos de Referencia, cuando la experiencia sea acreditada por un proponente que haya participado como integrante de un consorcio o unión temporal, únicamente se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido en dicha figura asociativa. En consecuencia, no será posible acreditar el 100 % de la longitud vial ejecutada por el consorcio, sino exclusivamente la proporción correspondiente al porcentaje de participación del integrante que presenta la experiencia.

- Se precisa que las restricciones previstas en el Formato No. 02 están dirigidas a regular la participación de los proponentes en el presente proceso de selección, frente a situaciones que puedan configurar conflictos de interés por su intervención en la estructuración o en las actividades propias del proceso de selección de la Gerencia e Interventoría. En consecuencia, dichas restricciones no implican, por sí solas, una prohibición para que las firmas consultoras que hayan elaborado estudios topográficos participen como subcontratistas especializados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del CONTRATISTA ejecutor, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales y de la inexistencia de conflictos de interés que puedan afectar la ejecución del contrato.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

6. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"

3. ASPECTOS FINANCIEROS Y DE EQUILIBRIO CONTRACTUAL

- *Absorción de Riesgos por Inflación e Incremento de Asfalto y Combustibles: Dado que el índice de precios de los insumos asfálticos (MDC-19 y MDC-25) y del ACPM presenta alta volatilidad en la región de Arauca, y que el pliego prohíbe adiciones presupuestales, se solicita aclarar si la Matriz de Riesgos excluye categóricamente la posibilidad de invocar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato ante aumentos extraordinarios e imprevisibles en el costo de los materiales pétreos y fletes.*

- *Procedimiento y Tiempos de Aprobación para Precios Unitarios No Previstos (APU): En caso de requerirse obras complementarias o ítems nuevos no contemplados en el catálogo original del pliego, se solicita definir el plazo máximo regulado para que la Interventoría, la Gerencia de Proyecto y Fiduciaria Central evalúen, aprueben y viabilicen presupuestalmente el Acta de Precios Unitarios No Previstos.*

- *Cargas Financieras de Garantías Durante Periodos de Suspensión: El pliego determina que en eventos de suspensión por trámites ambientales o fuerza mayor, el contratista debe ampliar las vigencias de las pólizas de seguro. Se requiere confirmar si los costos bancarios y las primas asociadas a las prórrogas de las pólizas durante suspensiones no imputables al contratista serán reconocidos o si deben ser asumidos como costo directo por el ejecutor.*

- *Escala de Multas y Mecanismo de Descuento en Facturación: La Minuta contempla multas de $1.500.000 COP/día por retraso físico superior al 10%, $1.000.000 COP/día por no inicio, $2.000.000 COP/día por ausencia de personal y $500.000 COP por evento en SST. Se solicita aclarar el procedimiento de descargos y la periodicidad del comité donde se instruye el descuento directo sobre la facturación mensual."*

RESPUESTA:

Frente a los aspectos planteados por el observante, se realizan las siguientes precisiones:

- Las variaciones ordinarias y previsibles de precios de los insumos y demás factores que puedan afectar la rentabilidad del negocio se encuentran contempladas en el **Riesgo No. 14** del **Anexo No. 1. Matriz de Riesgos**. Como tratamiento, se establece que el contratista debe considerar, al estructurar su oferta económica, las variables del presupuesto, los riesgos identificados y las condiciones de la zona de ejecución del proyecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así mismo, ante una eventualidad relacionada con este riesgo, se deberá establecer un plan de acción concertado entre el Contratista, la Gerencia del Proyecto y la Interventoría, el cual estará sujeto a la aprobación de la ENC. En consecuencia, la asignación del riesgo prevista en la matriz no constituye, por sí sola, una exclusión categórica de cualquier situación que pueda presentarse durante la ejecución contractual, cuya atención deberá analizarse conforme a las condiciones del contrato y las circunstancias particulares del caso.

- Los precios unitarios no previstos deberán ser identificados y sustentados por el Contratista, revisados técnicamente por la Interventoría y sometidos a la Gerencia del Proyecto y a las instancias competentes para su aprobación y viabilización presupuestal. No se fija un término máximo distinto del previsto en los documentos contractuales. En ningún caso podrán ejecutarse actividades no previstas sin aprobación previa y escrita.

- Se aclara que los costos asociados a la ampliación de las garantías contractuales, incluidas las primas y demás gastos que se generen con ocasión de las prórrogas de sus vigencias durante los periodos de suspensión, deberán ser asumidos por el Contratista, independientemente de la causa que origine la suspensión.

- El procedimiento para la imposición de multas, incluido el trámite correspondiente para que el Contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción, se encuentra establecido en la **Cláusula 19. Multas por incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista** del **Anexo No. 6 - Minuta contractual**. En cuanto a la periodicidad del comité, esta se determinará conforme a las necesidades del proyecto, sin que se establezca una frecuencia fija para su realización.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

7. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S

"

4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DE COORDINACIÓN

- *Validación de la Dedicación Máxima del 100% en Obras por Impuestos: El pliego establece que el personal propuesto en el Anexo No. 5 (Director de Obra, Residente de Pavimentos, Residente SST y Residente Ambiental) no podrá superar el 100% de dedicación acumulada en contratos vigentes administrados por Fiduciaria Central S.A. Se solicita precisar el medio de verificación (certificación juramentada o cruce en base de datos fiduciaria) que se exigirá previo a la suscripción del Acta de Inicio.*
- *Autorización Expresa para Subcontratistas Estratégicos (Formato No. 13): Se define como subcontratista estratégico a aquel que ejecute actividades críticas o cuya participación represente un valor igual o superior al 20% del contrato. Se requiere definir el plazo de respuesta formal de la Gerencia de Proyecto y la Interventoría cuando el contratista solicite la sustitución o vinculación de un subcontratista estratégico durante la ejecución física.*
- *Instancia de Solución de Controversias entre Director de Obra e Interventor: Ante discrepancias técnicas o de interpretación de especificaciones entre el Director de Obra y la Interventoría, se requiere precisar la instancia jerárquica de apelación y el*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

procedimiento para someter las diferencias a la Gerencia del Proyecto sin suspender los frentes de trabajo."

RESPUESTA:

Frente a los aspectos planteados por el observante, se realizan las siguientes precisiones:

- La dedicación máxima del personal será verificada por Fiduciaria Central S.A. mediante sus bases de datos y los documentos aportados por el Contratista, antes de la aprobación de los profesionales y de la suscripción del Acta de Inicio. La Gerencia o la Fiduciaria podrán solicitar certificaciones o aclaraciones cuando sean necesarias para verificar que la dedicación acumulada no exceda el cien por ciento (100%).

- Se acepta parcialmente la observación. Se precisará en los Términos de Referencia que las solicitudes de vinculación, sustitución o modificación de subcontratistas estratégicos deberán presentarse previamente a la Gerencia del Proyecto, que contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento. Así mismo, se precisará la intervención de la Interventoría en el trámite de revisión y aprobación correspondiente.

- Las diferencias técnicas o de interpretación que se presenten entre el Director de Obra y la Interventoría deberán documentarse y someterse inicialmente a la Gerencia del Proyecto. Cuando estas no puedan resolverse en el ámbito de sus competencias, se elevarán a la ENC y al Supervisor designado para su conocimiento y pronunciamiento.

  Lo anterior no implica la suspensión automática de los frentes de trabajo, por lo que el contratista deberá continuar con las actividades que no se encuentren afectadas por la diferencia, observando en todo momento los diseños, especificaciones y demás condiciones contractuales.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

8. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"

5. ASPECTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

- *Aceptabilidad de Calificaciones del SG-SST y Planes de Mejoramiento: Si la certificación del SG-SST expedida por la ARL otorga al proponente una calificación de "Moderadamente Aceptable" con plan de mejoramiento vigente, se solicita confirmar si el proponente cumple el requisito habilitante o si se exige de manera excluyente una valoración de "Aceptable" (igual o superior al 85%).*
- *Tipificación Cuantitativa de "Evento Sancionable" en SST: Los pliegos tasan una multa de $500.000 COP por cada "evento" de incumplimiento en Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente. Se solicita definir taxativamente qué constituye un "evento".*
- *Protocolos de Inspección Preoperacional de Maquinaria Amarilla: Se requiere precisar si las fichas preoperacionales de maquinaria y equipos (extintores de 5 lb, luces de reversa y guardas de seguridad) deben ser aprobadas diariamente por la Interventoría antes del encendido de equipos o si se manejarán mediante muestreos en comités semanales."*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPUESTA:

Se responde la observación respectivamente en el orden de las solicitudes adjuntas.

- Se aclara que los Términos de Referencia no establecen un porcentaje mínimo específico de cumplimiento del SG-SST ni exigen de manera excluyente una calificación de "Aceptable" igual o superior al 85 %. En consecuencia, la verificación del requisito habilitante se realizará conforme a las condiciones y documentos expresamente exigidos en los Términos de Referencia, sin que resulte procedente incorporar un umbral porcentual adicional.

- Se precisa que, para efectos de la aplicación de la multa prevista en los Términos de Referencia, se entenderá por evento cada incumplimiento individual y verificable de las obligaciones, protocolos, procedimientos o instrucciones en materia de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente, atribuible al CONTRATISTA o a su personal durante la ejecución contractual. En consecuencia, la aplicación de la multa deberá estar soportada en la identificación y verificación del incumplimiento correspondiente, sin que proceda su imposición por hechos no acreditados o que no resulten atribuibles al CONTRATISTA.

- Se precisa que corresponderá a la INTERVENTORÍA, en ejercicio de sus funciones de vigilancia, seguimiento y control, determinar la periodicidad y metodología para la revisión de las fichas preoperacionales de maquinaria y equipos, de acuerdo con las condiciones de ejecución del proyecto, los riesgos identificados y los criterios técnicos que considere pertinentes, garantizando en todo caso el cumplimiento de los requisitos de seguridad aplicables.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

9. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"

6. ASPECTOS DE GESTIÓN SOCIAL, TRÁNSITO Y ORDEN PÚBLICO

- *Operatividad del PMT Categoría II y Pasos Alternados: Dada la restricción de ancho en el corredor vial (9,30 m), la colocación del paquete estructural de 60,50 cm impedirá el flujo vehicular bidireccional. Se solicita confirmar si el PMT aprobado contempla el cierre de carriles con pasos alternados guiados por paleteros durante las 24 horas o si se requerirá la habilitación y mantenimiento de vías alternas de desvío a costo del contratista.*

- *Mecanismos de Intermediación para Mano de Obra y Proveedores Locales: El PAGA exige la priorización de mano de obra no calificada y servicios de volquetas de la zona de influencia. Se solicita aclarar si el reclutamiento debe realizarse obligatoriamente a través del Servicio Público de Empleo (SPE) o mediante convenios directos con las Juntas de Acción Comunal de La Yuca y La Antioqueña.*

- *Matriz de Riesgo de Orden Público y Protocolos de Seguridad: La Matriz de Riesgos clasifica las alteraciones de orden público en Arauca como un riesgo extremo asignado al contratista, determinando que no darán lugar a suspensión salvo imposibilidad real*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

acreditada. Se requiere precisar cuáles son los canales institucionales de enlace con la Fuerza Pública y la Policía Nacional para garantizar la seguridad del personal y la maquinaria en el tramo K122+000 al K124+600."

RESPUESTA:

Se responde en el mismo orden de los aspectos consultados:

1. Operatividad del PMT y pasos alternados. La operación del tránsito durante la construcción deberá ajustarse al Plan de Manejo de Tránsito aprobado por la autoridad competente y a las condiciones reales de cada frente. El Contratista deberá programar la ejecución por medias calzadas o mediante pasos alternados cuando técnicamente sea viable, con señalización, controladores de tránsito, iluminación y dispositivos de canalización durante los periodos de afectación. La prestación durante veinticuatro (24) horas solo será exigible cuando el frente permanezca abierto o represente riesgo fuera de la jornada. La habilitación de desvíos no es automática y procederá únicamente cuando el PMT aprobado o la autoridad competente lo determine. Todos los costos de implementación, operación, mantenimiento y ajuste del PMT se entienden incluidos en las obligaciones del Contratista.

2. Mano de obra y proveedores locales. La priorización de mano de obra no calificada y de proveedores de la zona deberá realizarse con criterios de transparencia, igualdad de oportunidades y trazabilidad. Cuando resulte aplicable la regulación del Servicio Público de Empleo, las vacantes deberán gestionarse a través de prestadores autorizados. Las Juntas de Acción Comunal podrán apoyar la divulgación de oportunidades, la identificación de oferta local y la articulación comunitaria, pero no reemplazan los mecanismos legales de intermediación laboral ni podrán imponer listados cerrados de contratación. La selección final será responsabilidad del Contratista, con observancia de los perfiles, requisitos de seguridad social y condiciones laborales vigentes.

3. Orden público y protocolos de seguridad. El Contratista deberá formular y mantener actualizado un plan de seguridad y contingencia, basado en evaluación periódica del riesgo, control de desplazamientos, comunicaciones, protección de personal y maquinaria, manejo de incidentes y continuidad operativa. La coordinación institucional se canalizará a través de la Gerencia y la Interventoría con la Alcaldía de Arauca, la Gobernación de Arauca, la Policía Nacional, el Ejército Nacional y los organismos de gestión del riesgo, según competencia. Los datos operativos y contactos específicos se definirán en las mesas de coordinación previas al inicio y durante la ejecución, evitando su divulgación pública por razones de seguridad. La coordinación institucional no releva al Contratista de su deber de prevención ni implica garantía absoluta frente a hechos de terceros. Una eventual suspensión requerirá acreditar la imposibilidad real de ejecutar y surtir el procedimiento contractual correspondiente.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (x)

10. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA INFRA COL S.A.S

"1. ¿Dentro de la inclusión de alcances de experiencia de los numerales 6.3.1 y 7.1.2, será válida la presentación de contratos cuyo objeto o alcance corresponda con mantenimiento de infraestructura vial?"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPUESTA:

Se remite a la respuesta dada a la **Observación No. 3**, en la cual se precisaron las razones por las que el mantenimiento de vías no se considera una tipología de experiencia válida para los numerales 6.3.1. -Experiencia mínima requerida- y 7.1.2. -Oferta económica- de los Términos de Referencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

11. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA INFRA COL S.A.S.

"2. Solicitamos a la entidad validar la presentación de contratos cuya estructura de pavimento corresponda con pavimento flexible y/o rígido en los numerales 6.3.1 y 7.1.2 y no sesgar ninguno de los numerales a solo una de las estructuras en específico, puesto que el departamento de ejecución posee infraestructura vial mixta."

RESPUESTA:

No se acepta la observación. En relación con las diferencias entre los requisitos de experiencia mínima habilitante y experiencia específica adicional, se remite al observante a la respuesta emitida a la **Observación No. 2**, en la cual se explicaron las finalidades diferenciadas de estos requisitos.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

12. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA INFRA COL S.A.S.

"3. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si será válida la presentación de contratos cuyo objeto literal no mencione la intervención de infraestructura vial, pero, que dentro de su alcance se pueda evidenciar de manera clara la intervención de estructura de pavimento en una cuantía superior a la solicitada por las condiciones del proceso."

RESPUESTA:

Se aclara que será válida la presentación de contratos cuyo objeto no mencione expresamente la intervención de infraestructura vial, siempre que dentro de su alcance se acredite la ejecución efectiva de actividades correspondientes a las tipologías de experiencia exigidas. Para tal efecto, el Proponente deberá demostrar de manera clara el alcance y el valor ejecutado de dichas actividades, de conformidad con las Notas 6 y 7 del numeral 6.3.1. -Experiencia mínima requerida- y el numeral 6.3.2. -Reglas para la acreditación de la experiencia- de los Términos de Referencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

13. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA INFRA COL S.A.S

"4. Solicitamos a la entidad validar la presentación de contratos de infraestructura vial sin sesgar la tipología de la infraestructura vial, considerando que en el departamento de ejecución del proceso se encuentra en su gran procentaje en infraestructura vial terciaria solicitamos permitir la presentación de vias terciarias dentro de la experiencia habilitante y ponderable del proceso."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se aclara que, para efectos de lo previsto en el numeral 6.3.1. -Experiencia mínima requerida-, es válida la presentación de contratos relacionados con vías terciarias, toda vez que dicho requisito no establece restricciones respecto de la clasificación de las vías.

No obstante, para la experiencia objeto de puntaje, el numeral 7.1.2. -Experiencia especifica adicional- delimita expresamente las tipologías admitidas a vías primarias, secundarias, urbanas o pistas de aeropuertos, por lo que no se considera procedente ampliar dicho criterio. Esta delimitación responde a las características, condiciones y especificaciones técnicas del proyecto objeto de contratación, y busca que la experiencia adicional valorada guarde relación directa con las obras a ejecutar.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

14. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA INFRA COL S.A.S

"5. Solicitamos amablemente aclarar si dentro de los numerales 6.3.1 y 7.1.2 será válida la presentación de vías clasificadas como tipología urbanas, puesto que en el numeral 7.1.2 no es clara la validación de dicho requisito."

RESPUESTA:

Sí es válida la presentación de contratos relacionados con vías urbanas para acreditar la experiencia exigida en los numerales 6.3.1. -Experiencia mínima requerida- y 7.1.2. -Experiencia especifica adicional- de los Términos de Referencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 6.3.1. no establece restricciones respecto de la clasificación de las vías, mientras que el numeral 7.1.2. incluye expresamente las vías urbanas dentro de las tipologías admitidas.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

15. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.

*"**1. Incongruencia Técnica entre las Especificaciones y el Presupuesto (Alcance del Ítem 2.3)***

*Al revisar el documento de especificaciones técnicas frente al presupuesto base suministrado en los pliegos, se evidencia una contradicción directa en el alcance de la actividad del **Ítem 2.3:***

- *Especificaciones Técnicas: Se titula el numeral como "2.3 ÍTEM 2.3 –MEJORAMIENTO DE SUELO ESTABILIZADO CON CEMENTO, INCLUYE EXCAVACIÓN PARA ZANJA".*
- *Tabla de Presupuesto: El ítem 2.3 figura bajo la descripción "Mejoramiento con piedra compactada, incluye excavación para zanja, y geotextil NT2500".*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Existe una discrepancia conceptual y constructiva significativa entre la estabilización de suelo con cemento y un mejoramiento con piedra compactada revestido con geotextil NT2500, cada alternativa involucra insumos, procesos constructivos, maquinaria, rendimientos y controles de calidad totalmente distintos.

***Solicitud 1:** Se solicita a la entidad aclarar formalmente cuál de los dos procedimientos técnicos es el que realmente se va a ejecutar y unificar la descripción del ítem en todos los documentos del proceso (especificaciones técnicas, APU de referencia y cuadro de presupuesto).”*

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Existe una inconsistencia entre la denominación del Ítem 2.3 incluida en las especificaciones técnicas y la registrada en el cuadro de presupuesto. Se aclara que la solución técnica que se ejecutará corresponde a “**Mejoramiento de suelo estabilizado con cemento, incluye excavación para zanja**”, de acuerdo con la sección típica y el alcance técnico del proyecto.

La actividad se ejecutará en dos franjas laterales, cada una de 1,00 m de ancho por 1,25 m de profundidad, a lo largo del tramo K122+000 al K124+600, para una cantidad estimada de 6.500 m³. El ítem incluye la excavación, preparación y/o suministro del suelo apto, cemento, agua, mezcla, extendido, conformación, compactación, controles topográficos, ensayos, manejo de sobrantes, equipos, transporte y mano de obra necesarios para su recibo a satisfacción. El geotextil NT2500 no hace parte de este ítem.

En consecuencia, mediante adenda se confirmará la actualización del documento **Formato No. 10. Oferta Económica Via La Yuca TR3_V1**, en lo correspondiente al Item 2.3 así: “Mejoramiento de suelo estabilizado con cemento, incluye excavación para zanja”, con unidad de pago metro cúbico (m³).

¿Modifica Anexo? Sí (X) No (-)

16. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.

*"**2. Subestimación Económica del Precio Unitario Base frente a los Costos de Mercado***

De acuerdo con el cuadro de presupuesto, la entidad ha fijado un precio unitario de referencia para el Ítem 2.3 de $88.981,09 / m³ para una cantidad de 6.500,00 m³.

Al realizar el análisis de precios unitarios (APU) considerando los componentes mínimos requeridos según la descripción del presupuesto:

1. *Excavación mecánica para zanja.*
2. *Suministro, transporte y colocación de material granular / piedra compactada.*
3. *Suministro e instalación de geotextil no tejido tipo NT2500.*
4. *Equipos y comisión de topografía para control de niveles y trazado.*
5. *Transportes y acarreos de materiales.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El precio unitario base presentado por la entidad está significativamente por debajo de los valores reales del mercado local e industrial para la ejecución de este tipo de actividades integrales. Un valor de $88.981,09 / m³ resulta insuficiente para cubrir el costo directo de los insumos (geotextil NT2500 + piedra/material granular + fletes + excavación + topografía), comprometiendo la viabilidad financiera del ítem o la calidad de la ejecución.

***Solicitud 2:** Solicitar a la entidad revisar, ajustar y actualizar el precio unitario base del ítem 2.3 con base en cotizaciones de mercado actualizadas que incluyan adecuadamente la totalidad de los componentes (materiales granulares, geotextil NT2500, topografía, excavación y transportes), o en su defecto, desglosar la actividad en ítems independientes (ej. excavación, suministro de piedra, suministro e instalación de geotextil) para permitir un costeo transparente y acorde a la realidad económica del proyecto."*

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud de ajustar el precio unitario con fundamento en el alcance descrito por el observante. Como se precisó en la respuesta anterior, el Ítem 2.3 no corresponde al suministro e instalación de piedra compactada con geotextil NT2500, sino al mejoramiento de suelo estabilizado con cemento, incluida la excavación para zanja. Por tanto, el análisis económico presentado incorpora materiales y actividades que no pertenecen al alcance corregido del ítem.

El precio unitario máximo de $88.981,09 por m³ corresponde al alcance de mejoramiento de suelo estabilizado con cemento y deberá cubrir la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para su ejecución, incluidos excavación, preparación y/o suministro del suelo apto, cemento, agua, mezcla, extendido, conformación, compactación, topografía, ensayos, equipos, transporte, manejo de sobrantes y mano de obra. En consecuencia, se mantiene el precio unitario máximo establecido.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante adenda se corregirá y unificará la denominación del Ítem 2.3 en los documentos del proceso, eliminando la referencia a piedra compactada y geotextil NT2500.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

17. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.

"Por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad del proceso de selección de la referencia, nos permitimos presentar observación a los Términos de Referencia, específicamente frente a la metodología establecida para determinar los valores de los contratos aportados como experiencia, conforme a lo señalado en los numerales 6.3.1,6.3.2 y 7.1.2, relacionados con la experiencia mínima habilitante y la experiencia específica adicional.

Lo anterior, con el propósito de solicitar a la entidad que evalúe y permita una metodología de actualización de los valores contractuales que posibilite expresar en SMMLV de la vigencia 2026 los valores de los contratos ejecutados en años anteriores, garantizando así una comparación económica homogénea, objetiva y equitativa entre los participantes.

1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De la revisión de los Términos de Referencia se evidencia que la experiencia mínima exigida debe acreditarse mediante contratos cuyo valor ejecutado, expresado en SMMLV, alcance como mínimo el equivalente al 50 % del presupuesto estimado del proceso. Así mismo, para la asignación del puntaje por experiencia específica adicional, se establece que los contratos aportados deben acreditar individualmente un valor ejecutado igual o superior al 30 % del presupuesto estimado.

En ese sentido, consideramos necesario que la entidad precise y evalúe la metodología de conversión de los valores contractuales a SMMLV, especialmente cuando se trata de contratos ejecutados y terminados en vigencias anteriores a 2026.

Es importante tener presente que los contratos ejecutados en diferentes años se encuentran sujetos a condiciones económicas distintas, debido a las variaciones del poder adquisitivo de la moneda y a los incrementos anuales del salario mínimo legal mensual vigente. Por tal razón, tomar exclusivamente el SMMLV correspondiente al año de terminación de cada contrato puede generar diferencias significativas en la valoración económica de experiencias contractuales que, en términos reales, representan capacidades de ejecución importantes y comparables con las exigencias del presente proceso.

En consecuencia, consideramos que la metodología de evaluación no debería limitarse exclusivamente a tomar el salario mínimo de la vigencia en que terminó cada contrato, sino que debería contemplar la posibilidad de actualizar su valor económico a una misma vigencia de referencia, como lo es el año 2026, y posteriormente expresar dicho valor en SMMLV de esa anualidad.

Esta alternativa permitiría que los contratos ejecutados en diferentes vigencias sean comparados bajo una misma referencia económica, evitando que la fecha de terminación se convierta en un factor que pueda afectar injustificadamente la acreditación de la experiencia.

A manera de ejemplo, un contrato ejecutado y terminado en el año 2022 por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000) puede arrojar un resultado distinto dependiendo de la metodología utilizada para su conversión. Una cosa es dividir su valor directamente por el SMMLV vigente en 2022 y otra diferente es actualizar primero su valor económico a pesos de 2026 y posteriormente expresarlo en SMMLV de esa misma vigencia.

La segunda alternativa permite establecer una base de comparación común para todos los participantes, especialmente cuando los Términos de Referencia fijan umbrales económicos relacionados directamente con el presupuesto estimado del proceso.

Por lo anterior, solicitamos que se permita esta alternativa de actualización, definiendo previamente el mecanismo, índice o procedimiento que deberá utilizarse, de manera que su aplicación sea uniforme, objetiva y verificable para todos los interesados.

2. PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PLURALIDAD DE OFERENTES Y SELECCIÓN OBJETIVA

La metodología de evaluación de la experiencia debe procurar que todos los interesados tengan la posibilidad de acreditar su capacidad contractual bajo condiciones equivalentes, evitando que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la aplicación de criterios económicos genere restricciones que no resulten indispensables para verificar la idoneidad de los participantes.

En ese sentido, resulta pertinente considerar los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva, razonabilidad y pluralidad de oferentes, los cuales deben orientar el desarrollo de los procesos de selección, de acuerdo con el régimen aplicable y las reglas particulares establecidas en los Términos de Referencia.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 constituye un referente normativo relevante en materia de proporcionalidad de los requisitos habilitantes, al establecer que estos deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato que se pretende celebrar.

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios que orientan el ejercicio de la función administrativa, entre ellos la igualdad, la eficacia, la economía, la imparcialidad y la publicidad. Por su parte, el artículo 333 superior reconoce la libre competencia económica.

En ese contexto, consideramos que permitir la actualización de los valores contractuales a una misma vigencia económica constituye una alternativa razonable que puede favorecer la participación de un mayor número de proponentes, sin que ello implique disminuir las exigencias técnicas ni flexibilizar la naturaleza de la experiencia requerida.

Es importante precisar que esta observación no busca modificar los porcentajes de experiencia exigidos por la entidad, ni reducir la capacidad técnica que debe acreditar el futuro ejecutor del proyecto. Lo que se pretende es que la metodología utilizada para valorar económicamente los contratos permita reconocer de manera más equitativa la experiencia efectivamente adquirida por los proponentes, independientemente de la vigencia en que hayan ejecutado sus contratos de los últimos 20 años.

3. CONSIDERACIÓN SOBRE LA METODOLOGÍA APLICADA POR FIDUCENTRAL

Adicionalmente, teniendo en cuenta el conocimiento de los procesos de selección que ha venido adelantando FiduCentral y la metodología que se ha observado en este tipo de procedimientos, consideramos que resulta viable y conveniente mantener un criterio de evaluación que permita una valoración económica objetiva y comparable de los contratos aportados por los interesados.

En ese sentido, estimamos que sería más favorable para el proceso conservar un margen de flexibilidad en la metodología de conversión de los valores contractuales, permitiendo su actualización a la vigencia 2026, en lugar de establecer una interpretación restrictiva que tome exclusivamente el SMMLV del año de terminación de cada contrato.

Esta alternativa no representa un beneficio particular para determinado proponente, toda vez que podría aplicarse en igualdad de condiciones a todos los participantes. Por el contrario, contribuiría a establecer reglas claras, uniformes y transparentes, fortaleciendo la pluralidad de oferentes y permitiendo que la evaluación refleje de manera más adecuada la capacidad económica y contractual demostrada por cada interesado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consideramos que la finalidad de exigir experiencia es verificar que los proponentes cuenten con la trayectoria y capacidad necesarias para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, y no establecer limitaciones derivadas exclusivamente de la antigüedad de los contratos cuando sus valores pueden ser objeto de una actualización económica objetiva.

4. SOLICITUDES

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la entidad:

PRIMERA. *Aceptar y permitir que los valores de los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima habilitante y la experiencia específica adicional puedan ser actualizados a pesos de la vigencia 2026 y posteriormente expresados en SMMLV de dicha anualidad.*

SEGUNDA. *No limitar la conversión de los valores contractuales exclusivamente al SMMLV correspondiente al año de terminación de cada contrato, permitiendo una metodología alternativa de actualización económica que garantice una comparación homogénea entre contratos ejecutados en diferentes vigencias.*

TERCERA. *Establecer expresamente el índice, mecanismo o procedimiento de actualización que deberá aplicarse para llevar los valores históricos a pesos de 2026, así como la fórmula para su posterior conversión a SMMLV de esa vigencia, de manera que todos los proponentes conozcan anticipadamente las reglas de evaluación y sean calificados bajo los mismos parámetros.*

CUARTA. *Aclarar la metodología mediante la cual se determinará el cumplimiento de los umbrales económicos establecidos para la experiencia mínima, equivalente al 50 % del presupuesto estimado, y para la experiencia específica adicional, correspondiente al 30 % del presupuesto estimado por cada contrato, garantizando que la base de comparación sea clara, uniforme y verificable.*

QUINTA. *Aplicar la metodología que se defina de manera uniforme tanto para la verificación de los requisitos de experiencia mínima como para la asignación del puntaje correspondiente a la experiencia específica adicional, evitando interpretaciones diferentes que puedan afectar la igualdad de condiciones entre los participantes.*

SEXTA. *En consecuencia, realizar la aclaración, modificación o adenda correspondiente a los numerales 6.3.1, 6.3.2 y 7.1.2 de los Términos de Referencia, incorporando expresamente la posibilidad de actualizar los valores contractuales a la vigencia 2026 y establecer el procedimiento que deberá seguirse para su acreditación.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad estudie favorablemente esta observación y emita una respuesta de fondo, clara y debidamente sustentada, indicando la metodología que finalmente será aplicada para la evaluación de la experiencia de todos los participantes."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPUESTA:

No se acepta la observación, por cuanto los Términos de Referencia establecen que el valor ejecutado de los contratos se toma del RUP, donde se encuentra expresado en SMMLV. Cuando solo sea procedente acreditar una parte de dicho valor, esta deberá estar debidamente soportada y se convertirá a SMMLV tomando como referencia el salario mínimo vigente a la fecha de terminación del contrato. Así, la metodología conserva un mismo referente temporal para la valoración de la experiencia: el SMMLV de la vigencia en que finalizó el respectivo contrato.

La actualización de los valores históricos a pesos de 2026 y su posterior conversión a SMMLV de esa vigencia no constituye, por sí misma, un mecanismo más equitativo ni garantiza una comparación más representativa de la experiencia. Por el contrario, supone reexpresar valores contractuales de distintas épocas con una referencia económica posterior, modificando el criterio previsto para reconocer la dimensión de los contratos efectivamente ejecutados. La metodología establecida, en cambio, permite valorar la experiencia conforme a un parámetro objetivo y verificable, aplicado de manera uniforme a todos los proponentes.

En consecuencia, se mantiene la metodología prevista en los Términos de Referencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

El presente documento es expedido y publicado a los diez (10) días del mes de noviembre del año 2026.

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO MEJORAMIENTO VÍA SARAVENA - LA ANTIOQUEÑA, TRAMO LA YUCA - LA ANTIOQUEÑA, K122+000 AL K124+600, ARAUCA

Elaboró: Carlos Ardila – Profesional Jurídico OXI – Fiduciaria Central S.A.
Isabella Baza Arteaga – Profesional Jurídico OXI – Fiduciaria Central S.A.
Adriana Martínez Salamanca – Profesional Técnico y Operativo OXI - Fiduciaria Central S.A.
Tanya Méndez – Profesional Financiero y Operativo OXI - Fiduciaria Central S.A.
Revisó: Lina Paola Gómez Gómez – Directora Jr. Unidad de Gestión OXI – Fiduciaria Central S.A.
Revisó y aprobó: Andrés Parra G. – Líder Proyecto - Gerencia – Sierracol Energy Arauca LLC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Le recordamos que puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria: Serna & Rojas Asociados S.A.S Defensor Principal: Patricia Amelia Rojas Amézquita (a) Suplente: Sonia Elizabeth Rojas Izáquita. Dirección física: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Teléfono: PBX 601 4898285. Correo electrónico: defensoria@defensoriasernarojas.com. Página Web, si desea presentar una queja directa al Defensor del Consumidor Financiero por favor pegar el siguiente enlace en el buscador https://www.defensoriasernarojas.com

Usted solo puede ser contactado dentro del horario de atención: 8:00A.M a 5:00 P.M y por los canales debidamente autorizados"